

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2022 a las 5:08 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual allega acuerdo de pago (Archivo 012 expediente electrónico).

El 5 de diciembre de 2022 a las 4:03 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener notificado al demandado por conducta concluyente y suspender el proceso (Archivo 013 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00111 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

La apoderada de la parte demandante y el demandado en el memorial visto en el Archivo 012 expediente electrónico, informan que se llegaron a un acuerdo de pago, por lo cual solicitan la SUSPENSION del proceso hasta el 30/11/2023. Además, expresan que las partes dentro del proceso de la referencia, tienen conocimiento del auto interlocutorio número 213 el 24 de marzo del año 2022, en el cual se libró mandamiento de pago. Solicitan se entienda notificada la parte demandada por conducta concluyente. En caso de incumplimiento lo informaran.

Igualmente, solicitan se tenga en cuenta el acuerdo de pago que adjunta y que se entienda notificada la parte demandada por conducta concluyente.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 5 DE DICIEMBRE DE 2022.

Igualmente, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, esto es hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

Igualmente, una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

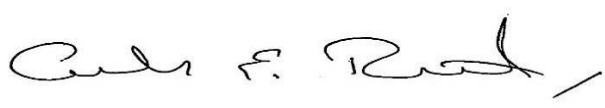
PRIMERO: TENER notificado al demandado JAIME HUMBERTO PULGARIN ACEVEDO, por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 5 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 194** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria